

RES. 2087/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0005622, Ent. N° 3092/19)

VISTO: el Oficio N° 243/2019 de 31/07/19 remitido por el Intendente de Tacuarembó, comunicando la reiteración del gasto derivado de la Licitación Abreviada N° 10/18, convocada para la contratación del servicio de venta de tickets y/o tiempo de estacionamiento para vehículos automotores, con registro en línea, en las calles de la ciudad de Tacuarembó;

RESULTANDO: 1) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones el día 07/8/18 aconsejó adjudicar la concesión a la firma T.P.C. S.A., la que en su oferta económica partiendo de un precio estimado del estacionamiento de \$ 30 la hora y \$ 20 la media hora, fijó su porcentaje de ingresos en el 68% de lo recaudado;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3112/18 de fecha 3/10/18 acordó observar el procedimiento y el gasto derivado en mérito a los siguientes fundamentos:

2.1) que los criterios establecidos en el Pliego no pueden ser aproximados sino que los mismos deben estar bien determinados y especificados, optando por uno de los procedimientos de selección previstos en los artículos 48 Literal C) y 68 in fine del T.O.C.A.F., no pudiendo quedar librada la apreciación del grado de cumplimiento de las ofertas al exclusivo juicio de la Intendencia, (art. 34 del Pliego), sino que dicha apreciación debe ser efectuada de acuerdo a criterios objetivos previamente establecidos;

2.2) que en tanto las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, modifican en varios aspectos, un Decreto aprobado con fecha 07/03/1996

reglamentando el Estacionamiento Tarifado en la vía pública y reguló, además las infracciones y sus respectivas sanciones, las exoneraciones y el porcentaje a abonar a los vendedores de la tarjeta de estacionamiento, requerían autorización de la Junta Departamental;

3) que la Junta remitió Resolución N° 69/18 de fecha 30/11/18, en la que se dejó constancia que las contradicciones que el Tribunal hizo notar en la citada observación, fueron salvadas por el Decreto N° 57/2018 de la Junta Departamental de fecha 22/11/18, modificativo del anterior y que fue remitido a este Tribunal. Además sostuvo que las bases de la Licitación Abreviada en cuestión cumplen estrictamente con la Ordenanza, en tanto la Intendencia concedió, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la anuencia requerida para adjudicar a la firma “TPC SA”, la contratación del servicio de venta de tickets y/o tiempo de estacionamiento para vehículos automotores, con registro en línea, en calles de la ciudad de Tacuarembó;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 3965/18 de fecha 26/12/18, acordó: - mantener la observación formulada en los Considerandos 1) y 2) de su Resolución N° 3112/18 de fecha 3/10/18, y - levantar la observación formulada en los considerandos 3) a 6) de su Resolución N° 3112/18 de fecha 3/10/18;

5) que en la oportunidad, el Intendente mediante Resolución N° 1503/2019 de fecha 26/07/19, dispuso reiterar el procedimiento y el futuro gasto, invocando como fundamentos, razones de servicio;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de reiteración está previsto en el art. 211 lit B de la Constitución solo para los gastos y los pagos, no para los ingresos que se puedan generar;

2) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la

República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

3) que se mantienen incambiadas las razones de índole legal que ameritaron la observación de este Tribunal de fecha 03/10/18;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 literales b) y e) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada mediante Resolución N° 3112/18 de fecha 03/10/18;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Tacuarembó; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Tacuarembó y a la Contadora Delegada ante la misma.

cr